

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)	Versión: 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA”

EL CONCEJO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en: los numerales 1, 3 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 26 de la Ley 1617 de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política enmarca el principio de un Estado Social de Derecho, en el cual prima el interés general sobre el particular, por lo que obliga al Estado, incluidos los entes territoriales, a velar por la protección y garantizar los derechos de todos.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: (i) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (ii) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; y (iii) defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 63 de la Constitución Política contempla que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 82 de la Constitución Política determina de manera especial el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En tal sentido, al estar esta obligación dentro de los derechos colectivos y del ambiente, se consagra el *derecho al espacio público* como uno de los derechos colectivos garantizados y protegidos por la Constitución y, en esa medida, impone al Estado el deber de velar por la protección del espacio público y su uso por todas las personas.

Que la misma Carta Política creó mecanismos para la protección de los derechos e intereses colectivos, como el de la acción popular, que permite salvaguardar el derecho al espacio público según lo establece el artículo 88 del siguiente modo:

“ARTÍCULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. (...)”.

Que la no protección del espacio público como derecho de las personas puede generar diferentes consecuencias, tal como lo señala la Corte Constitucional en la Sentencia SU-360-99:

“Ante la realidad de una crónica y tácitamente permitida perturbación de los espacios públicos, parecería para algunos ser un mal menor que merezca la atención de las autoridades. Sin embargo, el trastorno del espacio público ocasionado por un particular o por la actuación de autoridades no competentes, puede llegar a vulnerar no solo derechos constitucionales individuales de los peatones y aspiraciones colectivas de uso y aprovechamiento general, sino también la percepción de la comunidad respecto de las áreas a las que tiene acceso libre y a las que no lo tiene. En efecto, algunos estudios y estadísticas sugieren que los actos de perturbación que ocurren en un sitio público, posiblemente afectan a miles de personas por hora. Los

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)	Versión: 02

ciudadanos, entonces, a mayor desorden en las áreas comunes, tienen la tendencia de disminuir su acceso a ellas, generando en consecuencia un detrimento de esas mismas localidades y una disminución en su utilización por parte de la sociedad en general. Esas situaciones como consecuencia, crean la necesidad de cerrar establecimientos de comercio y de trasladar y cambiar los lugares de trabajo de muchas personas, en razón de la complejidad que adquieren tales zonas, el difícil el acceso a ellas, al parqueo, e incluso el favorecimiento de actividades ilícitas."

Que el artículo 209 de la Constitución Política contempla que: (i) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y (ii) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que son atribuciones especiales de los Concejos Distritales, según el artículo 26 de la Ley 1617 de 2013, además de las previstas en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, entre otras, las siguientes (i) dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático; y (ii) expedir, conforme la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales y deportivas en los espacios de uso público.

Que en el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por la Ley 388 de 1997 y la Ley 2044 de 2020, se define al espacio público del siguiente modo:

"Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación; a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo."

Que el artículo 6 ibídem señala que el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos a iniciativa del alcalde, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes.

Que el artículo 7 ibídem, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, determina: (i) que los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión; (ii) que el alcalde, en el marco de sus competencias, podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica; (iii) que los alcaldes mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público; y (iv) que los alcaldes podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998, así como expedir los actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)</p>	<p>Versión: 02</p>

Que el mismo artículo 7 ibídem prevé que cuando las áreas de cesión para las zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesión en dinero o en otros inmuebles.

Que la definición de espacio público dada por la Ley 9 de 1989 se complementa con lo establecido por el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que delimita al espacio público como el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Que la Ley 388 de 1997 se expidió con el fin de modificar la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991, dada la necesidad de: (i) armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9ª de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental; (ii) establecer los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes; y (iii) velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente.

Que el artículo 6 ibídem, modificado por la Ley 2037 de 2020, establece que el ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, identificar las necesidades de espacio público, priorizando los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Que en el artículo 15 ibídem se regula el tema del espacio público dentro de los planes de ordenamiento territorial, precisando que este hace parte de las normas urbanísticas estructurales, por lo que está vinculado al nivel de planificación de largo plazo.

Que el Decreto No. 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el artículo 2.2.3.3.2 establece que los municipios y distritos podrán crear entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

- “1. Elaboración del inventario del espacio público.
2. Definición de políticas y estrategias del espacio público.
3. Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.
4. Elaboración y coordinación del sistema general de espacio público como parte del plan de ordenamiento territorial.
5. Diseño de los subsistemas, enlaces y elementos del espacio público.
6. Definición de escalas y criterios de intervención en el espacio público.
7. Desarrollo de mecanismos de participación y gestión.
8. Desarrollo de la normatización y estandarización de los elementos del espacio público. (...)”

Que el artículo 2.2.3.3.3 ibídem determina que los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)	Versión: 02

Que para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público se deberá obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional No. 1077 de 2015, el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, las normas de Ordenamiento Territorial y las demás reglamentaciones nacionales y distritales aplicables.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social elaboró el Documento CONPES 3718 del 31 de enero de 2012, mediante el cual se definieron los lineamientos para una Política Nacional de Espacio Público, que contiene como objetivo central el contribuir a la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público en los municipios y distritos, por lo que define un plan de acción con actividades específicas dirigidas a precisar conceptos asociados a la generación, gestión y sostenibilidad del espacio público, fortalecer la información en espacio público, articular el espacio público en la planificación del ordenamiento territorial y ambiental, articular las estrategias sectoriales que intervienen el espacio público y gestionar y financiar planes, programas o proyectos de espacio público.

Que en el Documento CONPES 3718 del 31 de enero de 2012 se efectuaron sugerencias a la entidades territoriales, para que dentro del marco de sus competencias: (i) priorizaran en los planes de desarrollo y en la actualización de los POT estrategias, metas e inversiones específicas para mejorar el indicador cuantitativo y cualitativo de espacio público; (ii) consolidaran los expedientes municipales como sistema de información y seguimiento al espacio público; y (iii) constituyeran, con la asistencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los inventarios de bienes públicos y de uso público.

Que la Corte Constitucional ha señalado del siguiente modo, en la Sentencia SU-360-99, la necesidad de conciliar el derecho colectivo de uso y goce del espacio público y el derecho al trabajo:

“(…) la defensa del espacio público es un deber constitucionalmente exigible, por lo cual las autoridades administrativas y judiciales deben ordenar su vigilancia y protección. (…) Quienes ejercen el comercio informal hacen uso de su derecho al trabajo, el cual también goza de protección constitucional. Claro que la actividad de los vendedores informales coloca en conflicto el deber de preservar el espacio público y el derecho al trabajo (...). Pese a que, el interés general de preservar el espacio público prima sobre el interés particular de los vendedores ambulantes y estacionarios, es necesario, según la jurisprudencia, conciliar proporcional y armoniosamente los derechos y deberes en conflicto.”

Que la Corte Constitucional en la Sentencia T-772 de 2003 señala que cualquier política, programa o medida adelantada por las autoridades en un Estado Social de Derecho debe ser formulada y ejecutarse de tal manera que, vista globalmente y salvo medida de compensación o alternativa viable, no lesione desproporcionadamente a un segmento marginado de la población, especialmente si las personas afectadas se encuentran en situación de pobreza. De igual manera, establece que las políticas, programas y medidas de recuperación del espacio público deben estudiar la situación de los ocupantes de dicho espacio con todo el cuidado, el detalle y la sensibilidad social que esta amerita, prestando especial atención a la incorporación de variables socioeconómicas reales dentro del proceso de formulación y ejecución en comento, para así prever la ocurrencia de efectos contrarios al goce efectivo de los derechos fundamentales.

Que en relación con la contraprestación por el uso temporal del espacio público y respecto de la naturaleza de aquella como precio público, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-927 de 2006, al revisar la constitucionalidad de disposiciones de la Ley 72 de 1989 y el Decreto-Ley 1900 de 1990, estableció:

“(…) (1) en el caso del precio público la contraprestación que se causa no se origina a título de costo, sino como remuneración obvia por la utilización exclusiva de un bien de dominio público (...). (2) el precio público constituye un derecho de contenido económico cuyo titular es la

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)	Versión: 02

Administración Pública, como contraprestación de la habilitación que ésta realiza para permitirle a un particular el uso y la explotación de un bien de propiedad del Estado. Así las cosas, mientras que la tasa es equivalente al costo, el precio público es sinónimo de rentabilidad (...). (3) el precio público siempre se origina por el interés de un particular de acceder al uso o explotación económica de un bien del Estado, sin que la Administración Pública se encuentre obligada a su otorgamiento, como ocurre, por ejemplo, cuando un particular pretende obtener una concesión o licencia para la prestación de servicios postales o el logro de una autorización o permiso para acceder a los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión (...). (4) el precio público se origina en una relación contractual y voluntaria (*origen ex contractu*), cuyas partes son la entidad estatal que ofrece un bien o servicio y el particular que asume la obligación económica de pagar el precio por acceder a la explotación y aprovechamiento del mismo (...)." (Numerales por fuera del texto original)

Que el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en el proceso con radicación No. 05001-33-31-003-2009-00157-01(AP)SU, unificó la posición de la Jurisdicción Contencioso Administrativo sobre la improcedencia de entregar bienes de uso público utilizando contratos de arrendamiento, por lo que identificó del siguiente modo los requisitos que deben cumplir otras formas contractuales para que el aprovechamiento de bienes públicos respete los requerimientos del ordenamiento jurídico colombiano:

"a. Que exista un vínculo jurídico formal, sea mediante acto administrativo o contrato. Si se trata de la celebración de un negocio jurídico, éste no puede ser el de arrendamiento. b. Que se otorgue un uso temporal del bien. c. Que el objeto sea compatible con la naturaleza del espacio público, es decir, que no se cause afectación de los derechos colectivos. d. Que se asegure por parte de la Administración un seguimiento oportuno y adecuado a la ejecución del contrato con el fin de garantizar el uso de parte de la comunidad."

Que el Distrito de Barrancabermeja cuenta con un antecedente normativo aún vigente, que es el Acuerdo No. 015 de 2007, donde se dictaron disposiciones en relación con la preservación del espacio público, su armonización con los derechos de los vendedores informales y se determinaron unas instancias administrativas e institucionales encargadas de cumplir los objetivos de la norma. No obstante, es fundamental actualizar el marco normativo que allí existe, junto con la estructura administrativa e institucional prevista para el gobierno del espacio público y ajustándose a las actuales condiciones administrativas de la Administración Central.

Que el Concejo Distrital expidió el Acuerdo No. 013 de 2020, mediante el cual adoptó la nueva estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja y se concedió un autorización al Alcalde, para que hasta el 31 de diciembre de 2021 realizara otras modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Central Distrital.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, conforme a las autorizaciones dadas por el Acuerdo No. 013 de 2020, expidió el Decreto No. 295 de 2021, mediante el cual se modificó la estructura orgánica de la Administración Central Distrital, incorporando a la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano. Esta última busca garantizar el uso adecuado del espacio público en el sector urbano y rural de la ciudad, facilitando su aprovechamiento productivo en condiciones de legalidad y ejerciendo las acciones y procedimientos dispuestos por la normatividad vigente en materia de vigilancia y control urbanístico, con énfasis en las zonas de especial protección ambiental, a fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, prevenir el riesgo y facilitar el desarrollo urbano y rural en condiciones de legalidad, estética, seguridad y planeación.

Que, dicha Secretaría es el actor institucional principal para la coordinación, gobierno y desarrollo de la presente Política Pública de Espacio Público, dado que dentro de sus múltiples funciones tiene, según el artículo 7° del Decreto No. 295 de 2021, las siguientes:

1. Verificar y controlar el adecuado aprovechamiento económico del espacio público, a efectos de constatar el cumplimiento de los acuerdos y de la normatividad que regula la materia, así como la remisión a las autoridades competentes en caso de incumplimiento.
2. Expedir los permisos de ocupación temporal del espacio público en el Distrito.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CÓDIGO: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)</p>

3. Suscribir los convenios, contratos, actos administrativos y en general, los instrumentos legales con personas naturales, jurídicas de derecho privado y público y proponentes colectivos (consorcios y uniones temporales), para dotación, recuperación, mantenimiento del espacio público y posterior aprovechamiento.
4. Promover campañas de sensibilización sobre el uso, goce, disfrute y explotación adecuado, democrático y planificado del espacio público.
5. Coordinar el proceso de control, seguimiento, vigilancia, defensa, aprovechamiento y recuperación del espacio público en el Distrito y ejecutar los procedimientos tendientes a la defensa del espacio público funcional, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.
6. Contribuir al mejoramiento de los bienes de uso público, a través de su gestión para el aprovechamiento económico y utilización, de conformidad con la normatividad vigente.
7. Participar en la vinculación del capital privado para la generación de recursos destinados a la cualificación, sostenibilidad y mantenimiento de los bienes de uso público, de conformidad con la normatividad vigente y los objetivos y metas establecidas en el plan de desarrollo.
8. Rendir concepto técnico previo a la entrega de las áreas de cesión obligatorias para vías peatonales, bulevares, alamedas, zonas verdes y comunales entre otras y si es del caso, articular con la Secretaría de Recurso Físico su entrega para ejecución de planes, programas y proyectos de aprovechamiento productivo del espacio público.
9. Coordinar con la Secretaría de Infraestructura lo relativo a obras que impacten el espacio público, especialmente cuando el objeto de estas sea el mejoramiento de zonas anteriormente ocupadas de manera irregular.
10. Coordinar con la Secretaría de Empleo, Empresa y Emprendimiento la oferta institucional a los ciudadanos que ocupan de manera irregular el espacio público, propendiendo por el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y la garantía de sus derechos.
11. Emitir conceptos sobre la instalación y ocupación del espacio público con elementos de amueblamiento urbano, previa la expedición de las licencias expedidas por la Secretaría de Planeación Distrital." (Numerales por fuera del texto original)

Que, mediante el Decreto Distrital No. 377 de 2021 se adoptó e implementó el Registro Único de Vendedores Informales – RUVIB, como una herramienta de información que permite constatar en tiempo actual la veracidad de la confianza legítima de cada vendedor informal y tener acceso a la oferta institucional dirigida específicamente para ellos.

Que a través del Acuerdo No. 004 del 15 de julio de 2020 el Concejo Distrital de Barrancabermeja adoptó el Plan de Desarrollo Centenario Barrancabermeja 2020 – 2023, Distrito Muy Especial, como instrumento de planificación permanente, resultado de la participación de la Administración Distrital y la sociedad civil.

Que el Plan de Desarrollo Centenario Barrancabermeja 2020 – 2023, dentro del componente programático del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, propone como una meta la formulación y presentación al Concejo Distrital de una (1) Política Pública de Espacio Público.

Que por medio de la Resolución No. 0732 del 22 de septiembre de 2021, expedida por el Secretario Distrital de Planeación, se asignó a la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano la competencia en la ejecución de unos productos y metas contenidos en el Plan de Desarrollo Centenario Barrancabermeja 2020 – 2023, entre los que se encuentra la formulación y presentación de la referida Política Pública de Espacio Público.

Que el Acuerdo No. 033 del 1 de marzo de 2022, por medio del cual se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Barrancabermeja 2022 – 2035, señala en su artículo 10 que para lograr el cumplimiento de la visión y concretar el modelo de ocupación territorial, cuyo fin último es mejorar la calidad de vida, se establecen las siguientes políticas: Estructura Ecológica Principal, Gestión del Riesgo, Movilidad y Transporte, Espacio Público, Servicios Públicos, Equipamientos, Centralidades, Patrimonio Cultural, Vivienda y Hábitat.

Que el artículo 15 ibídem determina que la Política de Espacio Público debe generar, consolidar y mejorar de manera sostenible tanto la oferta como la calidad del espacio público, fomentando

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)	Versión: 02

su apropiación social y colectiva, concibiéndolo como eje estructurador de las actividades urbanas y lugar privilegiado para el encuentro, disfrute, desarrollo cultural y productivo de la población. En virtud de ello establece distintos objetivos y estrategias, entre las que se encuentra la elaboración y adopción de la política pública distrital para la generación, gestión, planeación, diseño, uso, mantenimiento, aprovechamiento económico del espacio público.

Que el artículo 219 ibídem señala que la administración Distrital, a través de las entidades administradoras del espacio público, tienen la capacidad de expedir actos o realizar contratos que tengan como fin organizar, promocionar, defender, utilizar, regular, conservar, rehabilitar, amoblar, dotar, reivindicar, restituir, recuperar, mantener, y aprovechar económicamente el espacio público.

Que el artículo 220 ibídem determina que los lineamientos mínimos para el aprovechamiento del espacio público del Distrito de Barrancabermeja son: (i) reglamentación de los usos temporales de cada uno de los componentes del espacio público construido; (ii) definir las entidades públicas administradoras del espacio público construido en el Distrito y los requisitos y trámites indispensables para permitir los usos temporales y el aprovechamiento económico del mismo; y (iii) determinar las funciones de las entidades públicas en relación con la administración del espacio público y con los usos temporales y el aprovechamiento económico del espacio público construido.

Que en marzo de 2021 la Secretaría de Planeación consideró conveniente y oportuno la celebración de un Contrato de Consultoría para la formulación de la Política Pública de Espacio Público de Barrancabermeja, dado que, entre otras razones: (i) existen diferentes espacios públicos que necesitan ser remodelados para que sean apropiados por la comunidad como espacios agradables, equipados con mobiliario y con más arborización; (ii) en el área rural es necesario generar un mantenimiento de escenarios deportivos y de los parques; (iii) en las comunas 1, 2, 3 y 4 los andenes y zonas verdes no son continuos por diferentes desniveles; (iv) en las comunas 5, 6 y 7 los metros cuadrados de espacio público son menores porque se han constituido diferentes asentamientos humanos que no tienen conformadas las vías vehiculares, los andenes o las áreas de cesión correspondientes; (v) la ocupación de los parques, plazas, plazoletas y vías para actividades comerciales causan un gran desorden urbano, pues cambian su función como espacio de encuentro y se convierte en uno disfuncional; (vi) existe una gran inequidad en el acceso a espacio público entre diferentes comunas; y (vii) hay una debilidad institucional para garantizar el control, protección y recuperación del espacio público.

Que en virtud de lo anterior el Distrito de Barrancabermeja celebró el Contrato de Consultoría No. 0864-21 con la Corporación Centro de Estudios Regionales del Magdalena Medio – CER, con el objeto de efectuar la formulación de la Política Pública de Espacio Público del Distrito de Barrancabermeja a través cuatro diferentes subactividades y productos, siendo el último la entrega del documento final de Política Pública, el cual es el documento que se adoptará a través del presente Acuerdo.

Que la Política Pública busca establecer un marco de acciones en el Distrito de Barrancabermeja que permitan la generación, mantenimiento, recuperación y sostenimiento del espacio público reconociendo el adecuado uso, disfrute y aprovechamiento del espacio público, garantizando así los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Que la Política Pública de Espacio Público referida se organiza a través de cinco capítulos: (i) en el primero se presentan las principales definiciones del espacio público desde la norma jurídica en Colombia; (ii) en el segundo se presenta el resumen del proceso metodológico de construcción participativo de la Política y el Diagnóstico del Sistema Espacio Público de Barrancabermeja; (iii) en el tercero se detallan los aspectos estratégicos vinculados a la Política Pública, como los objetivos, los principios, líneas de acción con programas y propuestas de proyectos, el Plan de Acción y el modelo administrativo, financiero y social para la implementación de la política; (iv) en el cuarto se presenta la Estrategia Integral para la implementación del Espacio Público productivo

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)	Versión: 02

con los principales lineamientos y definiciones; y (v) en el quinto y último se determinan las recomendaciones para la puesta en marcha de las distintas estrategias de política pública.

Que el cuerpo de la Política Pública se encuentra en línea con el proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial 2022-2035, por lo que formula una estrategia integral para la implementación del espacio productivo en la ciudad, la cual es entendida como un instrumento que permitirá la recuperación y el ordenamiento del espacio público, así como la generación de recursos que le posibilitará al Distrito apalancar las necesidades alrededor de la generación y mantenimiento de tal espacio, de modo que la respuesta institucional vaya de la mano con el crecimiento demográfico y económico que la ciudad ha tenido en las últimas décadas.

Que la Política Pública identifica diferentes problemáticas actuales del Sistema de Espacio Público y propone acciones estratégicas requeridas para solventarlas a través de cinco dimensiones: físico-espacial, ambiental, sociocultural, económico e institucional. Estas acciones se distribuirán en once (11) sectoriales y entidades, siendo la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano la que tendrá más liderazgo en la aplicación de la Política:

Acrónimo	Dependencia	Número de iniciativas de proyectos a liderar
SINF	Secretaría de Infraestructura.	7
SMAB	Secretaría de Medio Ambiente.	3
SEPCU	Secretaría de Espacio Público y Control Urbano.	9
INDERBA	Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de Barrancabermeja.	1
SEDU	Secretaría de Educación.	1
SCTP	Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio.	4
SRF	Secretaría de Recursos Físicos.	4
SHT	Secretaría de Hacienda y del Tesoro.	1
SEEE	Secretaría de Empleo, Empresa, y Emprendimiento.	1
SPD	Secretaría de Planeación.	3
ITTB	Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.	2
STH	Secretaría de Talento Humano	1
SINT	Secretaría del Interior	1

Que se hace necesario la adopción de la Política Pública sobre el Espacio Público para que exista una articulación transversal que logre asumir el tema del espacio público de manera integral, armonizando y coordinando las grandes responsabilidades asignadas a la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano con las demás entidades distritales que tienen funciones y competencias en la materia, para así llenar vacíos jurídicos y funcionales, resolver ambigüedades, evitar duplicidades de funciones y dar un orden desde la Administración Central y su sector descentralizado. Sumado a que la adopción referida es una meta planteada en el Plan de Ordenamiento Territorial 2022 – 2035 y en el Plan de Desarrollo Centenario Barrancabermeja 2020 – 2023.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo Distrital de Barrancabermeja,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adoptar la Política Pública de Espacio Público del Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja 2022 – 2031, de conformidad con los artículos 15 y 558 del Acuerdo No. 033 de 2022, como una de las estrategias de la Política de Espacio Público y el programa de ejecución.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política de Espacio Público incluye una estrategia integral para la implementación del espacio productivo del Distrito de Barrancabermeja, que permitirá el uso, goce, mantenimiento, recuperación, conservación, aprovechamiento y

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)</p>	<p>Versión: 02</p>

ordenamiento de tal espacio, así como la generación de recursos que posibiliten contribuir con las necesidades alrededor de la generación y mantenimiento del espacio público.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente Acuerdo entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así las cosas, constituyen espacio público todo los bienes señalados en el segundo inciso del artículo 5 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO 3°. OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA. El objetivo general de la Política Pública será establecer un marco de acciones en el Distrito de Barrancabermeja que permitan la generación, mantenimiento, recuperación y sostenimiento del espacio público, reconociendo el adecuado uso, disfrute y aprovechamiento de tal espacio, garantizando así los derechos fundamentales de la ciudadanía.

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA POLÍTICA. Los objetivos específicos de la Política Pública serán los siguientes:

1. Establecer un conjunto de líneas de acción, programas y propuestas de proyectos a implementar que permitan mejorar las condiciones del espacio público para un goce efectivo por parte de los habitantes del Distrito.
2. Consolidar un plan de acción para la implementación de la Política Pública en el corto, mediano y largo plazo.
3. Plantear un modelo indicativo de gestión administrativa, financiera y social para la implementación de la Política Pública.
4. Diseñar una estrategia específica para la implementación del espacio público productivo en el Distrito de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Son principios que regirán la aplicación de la Política Pública:

1. **Participación.** Las autoridades responsables garantizarán el proceso de construcción social con la ciudadanía y los diferentes actores sociales de manera oportuna y efectiva en todas las etapas de la política, incluyendo su ejecución, seguimiento y evaluación, buscando así fomentar y fortalecer la gobernabilidad.
2. **Diseño universal.** En todos los componentes del sistema de espacio público construido se deberán reflejar los criterios de diseño universal, relacionados con la continuidad, calidad, accesibilidad y resiliencia, que garanticen el uso y disfrute efectivo del espacio público a toda la población.
3. **Sostenibilidad (económica y ambiental).** Se refiere al aseguramiento de la continuidad en la prestación de los servicios ambientales y el disfrute efectivo del espacio público natural y construido a la ciudadanía y generaciones futuras. Este aseguramiento se debe garantizar a través de los mecanismos de control y administración de los bienes públicos, teniendo en cuenta los recursos financieros que permitan la implementación de programas de mantenimiento, adecuación física y equilibrio ambiental, conforme con los instrumentos de ordenamiento territorial.
4. **Integración (promover la integración ciudadana).** Las autoridades responsables promoverán la integración ciudadana como estrategia de recuperación y fortalecimiento del tejido social. Esto se efectuará a través del intercambio de espacios culturales, deportivos, recreativos y económicos, garantizando el libre acceso a los espacios públicos y la condición igualitaria de todos los ciudadanos.
5. **Legalidad.** Toda intervención, uso o aprovechamiento económico del espacio público deberá ser regulada conforme con la normatividad aplicable para cada caso, teniendo en cuenta las normas generales y las de ordenamiento territorial.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)</p>	<p>Versión: 02</p>

6. **Transparencia.** La información sobre las actuaciones de la administración en cada una de las etapas en la presente política será de dominio público, por lo que se deberá garantizar su libre acceso y consulta de manera permanente, completa y oportuna a todos los miembros de la sociedad.
7. **Equidad.** Las autoridades distritales responsables de la presente política garantizarán la disponibilidad y el acceso de los espacios públicos a toda la población en general, teniendo en cuenta las brechas urbano-rural existentes y garantizando el cumplimiento y la protección de los derechos, sin perjuicio de las personas que presentan una condición especial, física, mental o económica.
8. **Corresponsabilidad.** El trabajo coordinado y mancomunado entre las diferentes instancias institucionales estatales y actores privados de la sociedad civil será la base de los procesos de formulación, generación, recuperación y sostenibilidad del espacio público, pues por su naturaleza es de dominio público e interés general.
9. **Eficacia.** Las instituciones responsables de ejecutar las acciones de la presente política buscarán los mecanismos jurídicos, financieros y administrativos para el cumplimiento de los objetivos, la eficiente gestión y la sostenibilidad de los espacios públicos.

ARTÍCULO 6°. ENTIDADES Y ACTORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESPACIO PÚBLICO.

La Política de Espacio Público vinculará a un conjunto de entidades públicas y privadas para el logro de una articulación integral y transversal. Estas entidades, mediante la dirección y coordinación de la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano, ejecutarán los programas y proyectos de uso, aprovechamiento, prevención y conservación del espacio público. Sumado a ello, velarán por que haya una ejecución efectiva y eficiente de la Política, así como del modelo de gestión administrativa. Tales entidades son, entre otras, las siguientes:

1. Secretaría de Espacio Público y Control Urbano.
2. Secretaría de Planeación.
3. Secretaría de Empleo, Empresa y Emprendimiento.
4. Secretaría de Infraestructura.
5. Secretaría de Medio Ambiente.
6. Secretaría de Talento Humano.
7. Secretaría de Recurso Físico.
8. Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio.
9. Secretaría de Hacienda y del Tesoro.
10. Secretaría de Educación.
11. Secretaría de Interior.
12. Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física en Barrancabermeja – INDERBA.
13. Curaduría Urbana de Barrancabermeja.
14. Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.
15. Policía Nacional.
16. Aquellas entidades distritales competentes del sector central y descentralizadas que puedan ejecutar programas y proyectos de la presente política pública.

PARÁGRAFO 1. Los actores vinculados a la Política Pública de espacio público podrán participar activamente de todas las acciones emanadas de la ejecución de la Política Pública de Espacio Público a través de las herramientas que dispone la normatividad vigente. Los actores que componen la política pública de espacio público serán las agremiaciones, vendedores informales, asociaciones, Juntas de Acción Comunal y demás personas naturales y jurídicas que sean llamados a ser interesados.

PARÁGRAFO 2. Con el propósito de asegurar el éxito en la adopción, implementación y ejecución de la Política, se constituirá una instancia de seguimiento donde tendrán participación las entidades públicas sectoriales y los actores con responsabilidades en la implementación.

CAPÍTULO II

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)	Versión: 02

COMPONENTE ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 7º. LÍNEAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Se aprueban las siguientes líneas, programas y proyectos para desarrollar en el Distrito de Barrancabermeja la Política Pública de Espacio Público:

	Acciones (Líneas, programas y proyectos)	Entidad responsable	Periodicidad de implementación
L1	GENERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO COMO INSTRUMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR Y EL CIERRE DE BRECHAS SOCIOESPACIALES.		
L1P1	Más espacio público para la integración y la equidad.		
L1P1.1	Diseño y construcción de parques de menor escala que complementen la apuesta del POT 2021-2035 en términos de reducción de los déficits críticos de proximidad en el área urbana y rural.	SINF	Cuatrienal
L1P1.2	Diseño y construcción de un parque ecológico lineal en la Gran Vía Yuma, que integre ciclorruta y sendero peatonal, como estrategia para evitar la invasión de las zonas aledañas a la vía de importancia estratégica y para la delimitación de borde norte del área urbana de Barrancabermeja (especialmente en la zona aledaña al humedal Ciénaga San Silvestre).	SINF	Decenal
L1P2	Volver a sentir el espacio público, estrategia de recuperación.		
L1P2.1	Recuperación de vías de circulación peatonal que permitan mejorar la seguridad vial y el derecho al disfrute del espacio público en Barrancabermeja, priorizando las zonas donde existe mayor circulación peatonal en la ciudad con estado crítico de ocupación indebida de andén y antejardines.	SINF	Cuatrienal
L1P2.2	Recuperación de espacios públicos de recreación, esparcimiento y encuentro, afectados por la ocupación indebida del espacio público por fenómenos como el aprovechamiento informal.	SINF	Cuatrienal
L2	MANTENIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.		
L2P1	Espacios públicos adecuados para el disfrute.		
L2P1.1	Rediseño de espacios públicos existentes para adecuarlos al diseño universal en clave de sustentabilidad.	SINF	Cuatrienal
L2P1.2	Adecuación y dotación de espacios públicos mediante la instalación de mobiliario y reparaciones locativas.	SINF	Cuatrienal
L2P2	Espacio público para la vida y la resiliencia ante el cambio climático.		
L2P2.1	Recuperación del espacio público y de la cobertura vegetal circundante al borde urbano en las áreas adyacentes a los humedales del Distrito, con especies nativas y autorizadas por la Autoridad Ambiental.	SMAB	Cuatrienal
L2P3	Espacio público, una estrategia de ambiente sano y aire limpio para Barrancabermeja.		
L2P3.1	Renaturalización de las áreas del espacio público construido con el fin de armonizar paisajísticamente el territorio y generar conectividad ecosistémica con los elementos naturales del Espacio público	SMAB	Cuatrienal
L2P3.2	Elaboración del Plan de manejo del arbolado urbano que permita analizar la multitemporalidad y evolución del estado de la arborización en el casco urbano, para así priorizar acciones de mejoramiento	SMAB	Decenal
L2P4	Fomento y sostenibilidad del patrimonio en el espacio público del Distrito		
L2P4.1	Protección y conservación del Patrimonio Cultural material e inmaterial existente en el espacio público.	SCTP	Cuatrienal
L3	APROVECHAMIENTO Y APROPIACIÓN SOCIOCULTURAL DEL ESPACIO PÚBLICO		
L3P1	Apropiación del espacio público para la sostenibilidad.		
L3P1.1	Fomento de la cultura ciudadana para el buen uso de los espacios públicos por parte de los habitantes del Distrito de Barrancabermeja	SEPCU SEDU	Anual
L3P1.2	Promoción del uso efectivo de espacios públicos recreativos, deportivos y socioculturales barriales, zonales y urbanos del Distrito de Barrancabermeja.	INDERBA SCTP	Anual
L3P2	Fomento y sostenibilidad del patrimonio cultural en el espacio público del Distrito.		
L3P2.1	Apropiación social y pedagógica para el reconocimiento del patrimonio cultural material e inmaterial, y sus bienes muebles e inmuebles en el espacio público, desde su historia y la normatividad que los ampara.	SCTP	Anual
L3P2.2	Apropiación y potencialización del espacio público desde la generación de actividades culturales y artísticas focalizadas en puntos estratégicos	SCTP SINF	Anual



CONCEJO MUNICIPAL DE
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO 051 DE 2022
(octubre 13)

Versión: 02

	Acciones (Lineas, programas y proyectos)	Entidad responsable	Periodicidad de implementación
	del territorio (acupuntura urbana) en torno a la identidad, cultura e historia del distrito de Barrancabermeja.		
L4	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO		
L4P1	Promoción del aprovechamiento económico del espacio público (AEEP).		
L4P1.1	Saneamiento predial y del mobiliario urbano en espacio público para recuperación de mobiliarios susceptibles para aprovechamiento económico.	SRF	Decenal
L4P1.2	Elaboración de una base de datos con el inventario y caracterización del estado del mobiliario para el desarrollo de actividades de Aprovechamiento Económico del Espacio Público en Barrancabermeja.	SRF	Decenal
L4P1.3	Estudios de identificación, vocación y prefactibilidad de espacios públicos construidos y naturales susceptibles de aprovechamiento económico	SEPCU	Decenal
L4P1.4	Estructuración de un Fondo para el manejo administrativo de los recursos recaudados por Aprovechamiento Económico	SHT	Decenal
L4P1.5	Promoción de usos transitorios en el espacio público a través de ferias y eventos artísticos, culturales, recreativos y deportivos con fines económicos.	SEEE	Cuatrienal
L4P2	Armonización de las ocupaciones informales del espacio público		
L4P2.1	Diseño e implementación de estrategias integrales focalizadas, orientadas a generar una oferta institucional intersectorial, para la recuperación del espacio público ocupado indebidamente por vendedores informales.	SEPCU	Cuatrienal
L4P2.2	Implementación de acciones de pedagogía con actores económicos para el correcto uso del espacio público con fines económicos, como instrumento para combatir la ocupación indebida, a través de la firma de acuerdos intersectoriales por el respeto al espacio público.	SEPCU ITT B	Anual
L4P3	Desarrollo organizado del estacionamiento en vía.		
L4P3.1	Diseño de una estrategia para la implementación de zonas de estacionamiento regulado en vía (ZER) en el área urbana y rural del Distrito, donde se vinculen elementos como lugares focalizados, horarios, tarifas, entre otros aspectos.	ITT B	Decenal
L5	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		
L5P1	Consolidación de instrumentos para la planificación y ordenación del espacio público.		
L5P1.1	Diseño, aprobación e implementación de un manual de diseño, construcción y mantenimiento de espacio público y elementos complementarios.	SPD	Decenal
L5P1.2	Diseño, aprobación e implementación de un manual de gestión predial para la adquisición de inmuebles, que facilite los procesos de identificación y adquisición de suelo para el desarrollo de proyectos de espacio público.	SRF	Decenal
L5P1.3	Elaboración, aprobación e implementación de un Manual de Aprovechamiento Económico del Espacio Público (MAEEP)	SEPCU	Decenal
L5P1.4	Reglamentar los procesos y procedimientos públicos e institucionales para el recibo técnico y material, toma de posesión, escrituración y saneamiento jurídico predial, técnico, administrativo y contable de las cesiones obligatorias gratuitas y las cesiones adicionales, que permita un modelo de gestión integral de los bienes de uso público y las cesiones públicas.	SPD SRF	Decenal
L5P2	Fortalecimiento de las capacidades institucionales del Distrito de Barrancabermeja.		
L5P2.1	Reglamentar los procesos y procedimientos de cada entidad pública distrital competente o con funciones dentro de la gestión integral del espacio público, como la generación, administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, entre otros.	STH	Decenal
L5P3	Fortalecimiento de las capacidades institucionales para el control urbano en Barrancabermeja.		
L5P3.1	Aumento del recurso humano calificado y del recurso tecnológico para el fortalecimiento de la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano.	SEPCU	Cuatrienal
L5P3.2	Fortalecimiento y capacitación del cuerpo de policía y agentes de tránsito de Barrancabermeja en las labores de protección y control de la ocupación indebida del espacio público de circulación peatonal, vehicular y de estancia y encuentro.	SEPCU SINT	Cuatrienal

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)	Versión: 02

	Acciones (Líneas, programas y proyectos)	Entidad responsable	Periodicidad de implementación
L5P4	Fortalecimiento de los procesos de articulación y generación de información para la toma de decisiones que faciliten la coordinación y organización de la institucionalidad pública.		
L5P4.1	Ejercicio de la Secretaría Técnica de las instancias de dirección, coordinación, gestión y seguimiento a la Política Pública de Espacio Público.	SEPCU	Anual
L5P4.2	Implementación de un sistema de información que integre ejercicios de levantamiento, procesamiento, análisis y divulgación de indicadores relacionados con el espacio público en los ámbitos de soporte, uso y aprovechamiento del espacio público. Estrategia: Observatorio de Espacio Público.	SEPCU SPD	Anual

PARÁGRAFO. Para efectos de la identificación de la entidad responsable en la implementación de las acciones referidas se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Acrónimo	Dependencia	Número de iniciativas de proyectos a liderar
SINF	Secretaría de Infraestructura.	7
SMAB	Secretaría de Medio Ambiente.	3
SEPCU	Secretaría de Espacio Público y Control Urbano.	9
INDERBA	Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de Barrancabermeja.	1
SEDU	Secretaría de Educación.	1
SCTP	Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio.	4
SRF	Secretaría de Recursos Físicos.	4
SHT	Secretaría de Hacienda y del Tesoro.	1
SEEE	Secretaría de Empleo, Empresa, y Emprendimiento.	1
SPD	Secretaría de Planeación.	3
ITTB	Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.	2
STH	Secretaría de Talento Humano	1
SINT	Secretaría del Interior	1

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 8º. APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechamiento económico del espacio público está orientado al desarrollo de actividades de tipo económico en los elementos constitutivos y complementarios de este espacio, permitiendo su usufructo o explotación, con el propósito que se genere su recuperación o mantenimiento, mediante la intervención de personas naturales o jurídicas, a través de contratos, convenios o actos administrativos, previa observancia de las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 9º. RETRIBUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. La retribución del aprovechamiento económico del espacio público es el pago en favor de la Entidad Administradora del Espacio Público por los beneficios económicos derivados de la utilización o aprovechamiento de uno o varios espacios públicos. Este pago se calcula como valor en dinero, en especie o mixta que se sufragará como contraprestación por la realización de una actividad con motivación económica en tal espacio.

PARÁGRAFO. El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, mediante acto administrativo, surtirá todos los trámites y procedimientos para la implementación de la retribución del aprovechamiento económico del espacio público, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 10. ADOPCIÓN DEL MANUAL PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. El Alcalde Distrital de Barrancabermeja adoptará

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)</p>	<p>Versión: 02</p>

mediante acto administrativo un Manual para el Uso y Aprovechamiento Económico del Espacio Público, de conformidad con lo dispuesto en la Política Pública de Espacio Público y la normatividad que rige la materia, en un tiempo no mayor a seis (6) meses después de la sanción del presente Acuerdo. El Manual será el marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público, por lo que contendrá lineamientos, acciones, instrumentos de gestión y otras consideraciones que aportarán a la generación, administración, mantenimiento y orden del espacio público del Distrito de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 11. FORMAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO.

El aprovechamiento económico del espacio público y sus formas se encuentran directamente relacionado con la permanencia y temporalidad que dura el desarrollo de la actividad en el espacio público, por lo que se clasifican en dos grupos:

1. Aprovechamiento transitorio (corto plazo).

Este aprovechamiento corresponde a las actividades con una temporalidad corta en el espacio público por parte de entidades públicas o particulares para el uso con fines económicos o lucrativos. Para estos casos el permiso de ocupación se otorgará por un lapso no mayor a treinta (30) días calendario en caso de eventos de corta duración, como ferias, mercados, mercadillos, unidades móviles, entre otros. En caso de que las referidas actividades transitorias sean estratégicas para la ciudad, antes de que se termine el lapso mencionado se podrá realizar una solicitud de extensión de plazo al Comité Distrital de Espacio Público, quien estudiará y debatirá el caso para aprobación o rechazo de la propuesta.

2. Aprovechamiento temporal.

2.1 Aprovechamiento temporal de mediano plazo. Corresponde al uso del espacio público para el ejercicio de actividades permitidas que tengan una duración mayor a treinta (30) días calendario y hasta dos (2) años. El contrato suscrito para el aprovechamiento podrá renovarse, de acuerdo con los estudios y análisis que realice el administrador del espacio público y el concepto que emita. Este tipo de aprovechamiento será prorrogable por una sola vez y hasta por el mismo término inicial, de acuerdo con las indicaciones que se estipulen en el Manual para el Uso, Administración y Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

2.2 Aprovechamiento temporal de largo plazo. Se refiere al aprovechamiento económico en espacio público con una duración superior a dos (2) años y hasta treinta (30) años. El plazo máximo permitido de treinta (30) años será establecido únicamente para las APP o las concesiones, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1508 de 2012 y la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO 12. ALTERNATIVAS DE APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO. Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento del espacio público deberá surtirse el proceso administrativo definido en el Manual para el Uso, Administración y Aprovechamiento Económico del Espacio Público que defina la Alcaldía Distrital, en concordancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y la presente Política Pública de Espacio Público.

ARTÍCULO 13. ÁREAS PARA LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO. Las áreas específicas de la ciudad para realizar ocupación y aprovechamiento del espacio público serán definidas por la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano. Por su parte, la utilización para el aprovechamiento mencionado se determinará mediante Resolución motivada de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 14. TIPOS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ESPACIO PÚBLICO. Los tipos de aprovechamiento económico del espacio público son las siguientes:

- 1. Actividades económicas en espacios de esparcimiento y encuentro.** Son las actividades con una motivación económica que se desarrollan en espacio públicos como plazas, canchas,

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)</p>	<p>Versión: 02</p>

parques, plazoletas, malecones, vías, entre otros espacios de la ciudad destinados para la recreación activa y pasiva. Dentro de estos espacios públicos para el desarrollo de actividades económicas se podrán ubicar mobiliarios como carpas y módulos de ventas, para lo cual deberán tenerse en cuenta las áreas establecidas por la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano mediante la aplicación del Modelo Cartográfico de Áreas Restringidas y Susceptibles (MCARS).

2. **Actividades económicas en antejardines y franjas de amoblamiento.** Son las actividades con una motivación económica que se desarrollan en espacios públicos como franjas de amoblamiento, sobreanchos de andén y espacios privados afectos al espacio público como antejardines, entre otros.
3. **Estacionamiento en vía.** Es el aprovechamiento que se realiza en vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, tales como unidades móviles, *food trucks*, zonas de estacionamiento regulado – ZER, entre otros. Estos se podrán hacer sobre el costado autorizado para ello por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja. La alternativa de implementación del espacio público productivo para el estacionamiento en vía deberá siempre estar en concordancia con los lineamientos técnicos y de seguridad vial establecidos en la normatividad vigente.
4. **Publicidad exterior visual.** En concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario de Barrancabermeja (Acuerdo Distrital 015 de 2020, artículo 157), la Publicidad Exterior Visual se define como el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, de manera estática o móvil, visibles desde el espacio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas. Esta publicidad se encuentra montada o adherida a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo.
5. **Bienes fiscales susceptibles de aprovechamiento económico temporal.** Se podrán diseñar como espacios públicos y destinar de manera temporal los bienes fiscales aledaños a vías o espacios públicos de aglomeración peatonal, con el fin de ser convertidos en mercados para relocalización o reubicación de vendedores informales u ocupantes de espacio público, sin que por ello se generen para dichos ocupantes derecho de posesión alguno. De manera tal que podrá percibirse un aprovechamiento económico a favor del Distrito por estos espacios, realizando el cobro por su ocupación temporal, ajustándose en todo a lo establecido en la normatividad vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, tales bienes no perderán su naturaleza, siendo susceptibles de disposición por parte de las autoridades distritales, las cuales podrán cambiar dicha destinación y utilizarlos para otros fines cuando lo considere pertinente.

6. **Construcción y uso de estaciones radioeléctricas.** Se entiende por esto a la instalación en el espacio público de uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarios para asegurar un servicio de radiocomunicación. Las instalaciones accesorias incluyen, entre otros, elementos radiantes tales como antenas o arreglos de antenas, estructuras de soporte como torres, mástiles o espacios en azoteas, equipos de soporte de energía y equipos de acondicionamiento ambiental y de mimetización, necesarios para la prestación del servicio o actividad de telecomunicaciones.

Para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en el espacio público, bienes de uso público, bienes afectos al uso público y en bienes fiscales, los interesados deberán priorizar la localización de estaciones bajo mecanismos de compartición de infraestructura,

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)</p>	<p>Versión: 02</p>

teniendo en cuenta la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y procurando que el uso de infraestructura y tecnologías que soporten un uso eficiente del espectro radioeléctrico promuevan el aprovechamiento eficiente del espacio público. En todo caso se deberá cumplir con los criterios urbanísticos y arquitectónicos pertinentes.

- 7. Instalación de Campamentos de Obra y Ocupaciones Temporales de Obra.** Por estas se entienden a las construcciones provisionales en el espacio público para su uso por parte de un aprovechador que facilite o permita durante un tiempo limitado la construcción de una obra pública o privada.

ARTÍCULO 15. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN. Los instrumentos de gestión mediante los cuales se pueden generar los usos y aprovechamientos del Espacio Público; de conformidad con el marco legal nacional vigente, son:

1. Asociaciones Público – Privadas.
2. Contratos de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento del Espacio Público en Barrancabermeja (CAMAEPB).
3. Contratos de Aprovechamiento Económico del Espacio Público (CAEEP).
4. Permisos de uso temporal de antejardines para el desarrollo de actividades de AEEP.
5. Permisos temporales.
6. Convenios solidarios para el AEEP.
7. Concesiones.

PARÁGRAFO. Se podrán generar otros instrumentos de gestión de uso y aprovechamiento del Espacio Público de conformidad con la normatividad vigente. El Alcalde podrá regular estos instrumentos y su aplicación en el Distrito de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 16. PERMANENCIA DE BENEFICIARIOS. Los beneficios obtenidos para el aprovechamiento económico del espacio público y su continuidad se dará de acuerdo con el cumplimiento estricto de las obligaciones contenidas en el contrato de aprovechamiento económico, acto administrativo o en la figura contractual suscrita entre el beneficiario y la Entidad Administradora del Espacio Público.

PARÁGRAFO. Serán beneficiarios las personas naturales o jurídicas a las que se le conceda la autorización de permiso, contrato o acto administrativo para el aprovechamiento económico del espacio público.

ARTÍCULO 17. PRIORIZACIÓN. Las personas que se encuentren caracterizadas, que cumplan las condiciones de acceso y que cuenten con alguno de los siguientes elementos tendrán priorización y descuento en las tarifas de retribución por aprovechamiento económico del espacio público:

1. Tener menores de doce (12) años a cargo que dependan del solicitante.
2. Solicitante víctima del conflicto armado con residencia permanente en Barrancabermeja.
3. Solicitante en condición de discapacidad.
4. Tener personas mayores de sesenta y cinco (65) años a cargo que dependan del solicitante y que tengan parentesco.
5. Solicitante perteneciente a minorías étnicas.
6. Solicitante en situación de pobreza extrema.
7. Solicitante que tenga por lo menos tres (3) de las siguientes características:
 - 7.1. Ser madre cabeza de familia.
 - 7.2. Tener personas con discapacidad a cargo con las que guarde parentesco.
 - 7.3. Tener personas consideradas como adultos mayores (60 años en adelante) a cargo con las que guarde parentesco.
 - 7.4. Analfabetismo.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)	Versión: 02

7.5. Que ninguna de las personas que viven en el hogar del solicitante posean vivienda propia, algún tipo de inmueble o haya recibido subsidio de vivienda.

7.6. Pertenecer a población de pobreza extrema (SISBÉN).

PARÁGRAFO 1. Los criterios de priorización aplicarán para el proceso de selección de beneficiarios. Lo anterior no exime a la población priorizada y seleccionada del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas contractualmente y demás obligaciones estipuladas en el Manual de Uso, Administración y Aprovechamiento.

PARÁGRAFO 2. La prioridad para el aprovechamiento del espacio público localizado al frente de cada predio del mismo uso comercial la tendrá el ocupante, arrendatario o propietario de establecimiento.

ARTÍCULO 18. MANEJO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ESPACIO PÚBLICO. Para el manejo de los recursos obtenidos a través del aprovechamiento económico de espacio público se creará un fondo sin personería jurídica, bajo la administración de la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano, con el propósito de generar mayor organización en los manejos e inversión de los recursos.

PARÁGRAFO. Este fondo entrará en vigencia una vez sea adoptado y aprobado por el Concejo Distrital de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 19. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. Los recursos obtenidos por el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito de Barrancabermeja se utilizarán para el mejoramiento, uso, generación, mantenimiento, aprovechamiento y sostenibilidad de los elementos que componen el mobiliario de bienes públicos del Distrito de Barrancabermeja, como los andenes, parques, plazoletas y paraderos, entre otros.

PARÁGRAFO. Se diseñarán estrategias con el fin de mostrar a la comunidad como se debe utilizar el espacio público y la importancia de este para la comunidad.

CAPÍTULO IV SUSTITUCIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO Y FACULTADES PRO TEMPORE

ARTÍCULO 20. REGLAMENTACIÓN SOBRE SUSTITUCIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO. El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público podrá ser variado siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución se podrá adelantar en aquellos bienes de uso público que, previo a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, ocupen total o parcialmente el espacio público y cuya sustitución genere beneficios de tipo urbanístico, físico, espacial, económico o social para la ciudad. Esto último será analizado, valorado y aprobado por la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano, en concordancia con lo establecido en el artículo 568 del Acuerdo 033 de 2022, por solicitudes de los interesados o de oficio.

Para efectos de definir el procedimiento, las condiciones y los requisitos para efectuar la sustitución de zonas de uso público incluidas en el espacio público, facúltase al Alcalde Distrital para que establezca la reglamentación respectiva en el término de doce (12) meses posteriores a la sanción del presente Acuerdo. En todo caso la reglamentación deberá respetar lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad vigente en la materia.

PARÁGRAFO 1. Toda propuesta de sustitución del espacio público deberá someterse a consideración de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, quien decidirá finalmente sobre su procedencia. En cualquier caso esta decisión será tomada previo a la aprobación de la propuesta por parte de la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)	Versión: 02

PARÁGRAFO 2. La presentación de la propuesta de sustitución de zonas de uso público por parte del interesado, o su estudio por parte de la Administración Distrital, no generará la suspensión de los procesos administrativos o judiciales en curso.

ARTÍCULO 21. FACULTADES PRO TEMPORE PARA EFECTUAR SUSTITUCIONES DE BIENES DE USO PÚBLICO. Facúltase al Alcalde Distrital por un término de doce (12) meses, contados a partir del momento en el que se efectúe la reglamentación referida en el artículo inmediatamente anterior, para que proceda y adelante la variación de la destinación de los bienes de uso público que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo estén ocupando total o parcialmente el espacio público del Distrito. La variación será procedente siempre que se sustituya los bienes públicos por otros de dimensiones equivalentes o superiores.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO. De conformidad con el artículo 6º del Decreto Distrital No. 295 de 2021, la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano tiene como misión garantizar el uso adecuado del espacio público en el sector urbano y rural de Barrancabermeja, facilitando su aprovechamiento productivo en condiciones de legalidad y ejerciendo las acciones y procedimientos dispuestos por la normatividad vigente en materia de vigilancia y control urbanístico. En virtud de ello, esta dependencia de la Administración Central se encargará de:

1. Coordinar, implementar y hacer seguimiento y evaluación de la Política Pública de Espacio Público.
2. Coordinar el proceso de control, seguimiento, vigilancia, defensa y recuperación del espacio público en el Distrito.
3. Ejecutar los procedimientos tendientes a la defensa del espacio público funcional, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 23. VIGÍAS DEL ESPACIO PÚBLICO. La Alcaldía Distrital conformará un proyecto de Vigías del Espacio Público, como una estrategia de participación ciudadana para fortalecer y desarrollar acciones permanentes de control, vigilancia y recuperación del espacio público, así como campañas de sensibilización sobre el adecuado uso, goce y disfrute de este.

ARTÍCULO 24. SISTEMA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Para el proceso de gestión, seguimiento y evaluación de la Política Pública se conformará un Sistema de Coordinación y Gestión del Espacio Público de Barrancabermeja, el cual estará integrado por dos instancias fundamentales:

1. Comisión Intersectorial de Espacio Público de Barrancabermeja.
2. Comité Distrital de Espacio Público de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 25. COMISIÓN INTERSECTORIAL DE ESPACIO PÚBLICO. La Comisión Intersectorial de Espacio Público será una instancia de articulación de las distintas sectoriales del Gobierno Distrital vinculadas con el espacio público de la ciudad y con roles dentro del ejercicio de implementación de las acciones de la Política Pública de Espacio Público. Esta se encargará de tomar decisiones estratégicas de gobierno de la Política Pública, por lo que evaluará las propuestas, proyectos e intervenciones en espacio público con los respectivos insumos técnicos cuando se requiera.

El Alcalde Distrital, en el término de seis (6) meses posteriores a la sanción del presente Acuerdo, efectuará mediante Decreto la conformación de la Comisión, determinando, entre otros aspectos, la periodicidad de las reuniones, sus funciones y el reglamento para su funcionamiento, en

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)	Versión: 02

concordancia con lo establecido en la normatividad vigente al momento de la expedición del acto administrativo. En todo caso los miembros de la Comisión serán los siguientes:

1. La Secretaría de Espacio Público y Control Urbano, quien tendrá a cargo la Secretaría Técnica.
2. La Secretaría de Planeación.
3. La Secretaría de Recursos Físicos.
4. La Secretaría del Interior.
5. La Secretaría de Hacienda y del Tesoro.
6. La Secretaría de Empleo, Empresa y Emprendimiento.
7. La Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio.
8. La Secretaría de Salud o su delegado.
9. La Secretaría de Infraestructura.
10. La Secretaría de Educación o su delegado
11. Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja – INDERBA.
12. La Inspección de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO. La Comisión podrá invitar a las sesiones a otras dependencias de la administración y a entidades descentralizadas cuando requiera de su participación, de acuerdo con el alcance de los temas o proyectos a evaluar.

ARTÍCULO 26. COMITÉ DISTRITAL DE ESPACIO PÚBLICO. El Comité Distrital de Espacio Público será el órgano consultivo de la Política Pública en el cual se generarán los procesos de seguimiento a su implementación a través de la participación de las organizaciones de la sociedad civil, gremios, instituciones y comunidad en general. En este órgano la Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano.

El Alcalde Distrital, en el término de seis (6) meses posteriores a la sanción del presente Acuerdo, determinará mediante Decreto la composición, objeto, funcionamiento y demás aspectos del Comité Distrital de Espacio Público. En la conformación se propenderá por la integración de gremios y organizaciones sectoriales, con el propósito de permitir la participación de sectores emergentes con un rol significativo en el uso, goce, aprovechamiento, administración y disfrute del espacio público de Barrancabermeja.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 27. RUTA DE INTERVENCIÓN DE OCUPANTES IRREGULARES DEL ESPACIO PÚBLICO. La Alcaldía Distrital, a través de la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano, creará mediante acto administrativo una ruta de intervención de ocupantes irregulares del espacio público atendiendo criterios de vulnerabilidad, con el fin de identificar alternativas de solución y ejecución de los proyectos, planes, y programas tendientes a la relocalización y reubicación de los ocupantes del espacio público.

ARTÍCULO 28. POLÍTICA PÚBLICA DE LOS VENDEDORES INFORMALES. La Alcaldía Distrital creará, formulará, implementará y evaluará la Política Distrital de los Vendedores Informales, de conformidad con los lineamientos que trata la Ley 1988 de 2019 y siguiendo en todo caso los propósitos, ejes y estrategias de la Política Pública Nacional de Vendedores Informales, adoptada por el Decreto Nacional No. 801 de 2022. La creación y formulación de la Política referida se realizará en los tres años siguientes a la sanción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 29. OBSERVATORIO DE ESPACIO PÚBLICO. La Alcaldía Distrital de Barrancabermeja conformará un equipo interdisciplinario que haga las veces de Observatorio de Espacio Público. El Observatorio se encargará de implementar un sistema de información que integre ejercicios de levantamiento, procesamiento, análisis y divulgación de indicadores

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)	Versión: 02

relacionados con el espacio público en los ámbitos de soporte, uso y aprovechamiento del espacio público. Para ello ejercerá las siguientes funciones:

1. Adelantar investigaciones sobre el soporte, uso y aprovechamiento del espacio público, identificando los recursos requeridos, las baterías de indicadores de seguimiento y gestión que complementen el Plan de Acción de la PPEP y el POT.
2. Implementar ejercicios de levantamiento de información en campo.
3. Analizar, socializar, validar y consolidar la información sobre el soporte, uso y aprovechamiento del espacio público.
4. Producir un informe anual que integre los resultados en la implementación de la Política Pública de Espacio Público y la Estrategia de Aprovechamiento Económico del mismo.

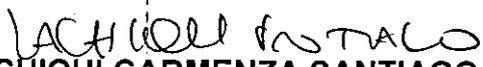
ARTÍCULO 30. DISPOSICIONES TÉCNICAS, PEDAGÓGICAS Y DE GESTIÓN SOCIAL. Las demás consideraciones relativas a la Política Pública de tipo técnico, pedagógico, de gestión social, entre otras, serán establecidas en el marco del Plan Maestro de Espacio Público, el cual será construido de acuerdo con la necesidad del Distrito y el marco legal que lo regule.

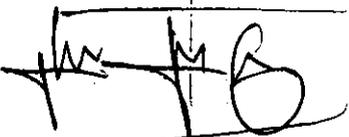
ARTÍCULO 31. INVENTARIO DE ESPACIOS PÚBLICOS. La Administración Central del Distrito deberá crear, en el término de dos (2) años a partir de la sanción del presente Acuerdo, un inventario distrital de espacios públicos para el desarrollo de actividades de uso, administración y aprovechamiento económico de tales espacios. Esta actividad estará a cargo de la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano; la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio; la Secretaría de Empleo, Empresa y Emprendimiento; la Secretaría de Hacienda y del Tesoro; y la Secretaría de Recurso Físico.

ARTÍCULO 32. REGLAMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESPACIO PÚBLICO. El Alcalde Distrital, en el término de doce (12) meses a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo, reglamentará y expedirá los actos administrativos requeridos para la implementación de la presente Política Pública de Espacio Público.

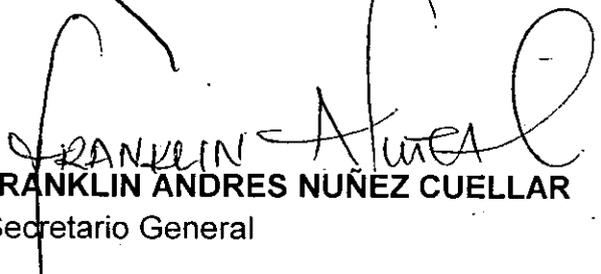
Artículo 33. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria, en especial el Acuerdo No. 015 de 2007.

Dado en Barrancabermeja, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).


LA CHIQUÍ CARMENZA SANTIAGO OSPINO
 Presidente Concejo Municipal


JOHN JAIRO GARCIA GONZALEZ
 Segundo Vicepresidente


KELLY ZULIMA ORTIZ CALAO
 Primera Vicepresidente


FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR
 Secretario General

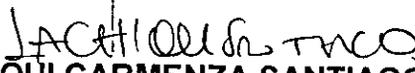
	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 051 DE 2022 (octubre 13)	Versión: 02

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

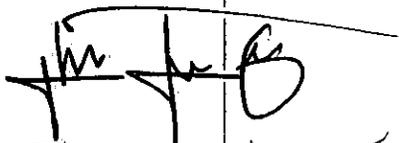
CERTIFICAN:

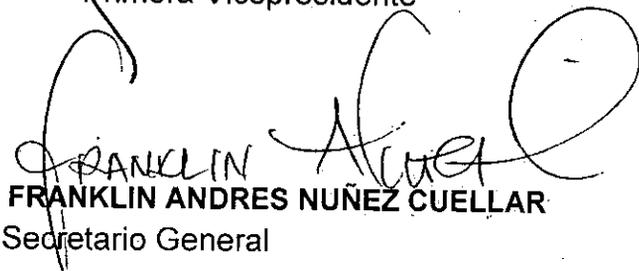
Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Primera o del Plan y Asuntos Administrativos y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los trece (13) días del mes de octubre del dos mil veintidós (2022).


LA CHIQUI CARMENZA SANTIAGO OSPINO
 Presidente Concejo Municipal


KELLY ZULIMA ORTIZ CALAO
 Primera Vicepresidente


JOHN JAIRO GARCIA GONZALEZ
 Segundo Vicepresidente


FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR
 Secretario General

Nhora c.



**Secretaría
Jurídica**

 lo tiene
todo.
Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRITAL



ACUERDO No. 051 de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA"

El anterior Acuerdo Distrital, fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 18 de Octubre de 2022, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja 19 de Octubre de 2022


CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM
Secretaria Jurídica

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO Nro. 051 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA"** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICACION TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja 19 de Octubre de 2022

El alcalde Distrital


ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital